**N° 4**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos de la tarde del seis de enero de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno Presidente, Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Monge, Vargas y Castro Rodríguez y del Conjuez Serrano Jiménez.

**Artículo único**

Se leyeron: 1° El recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Santiago Sagel Fuverán, en que expone que el tres de los corrientes como a las dos de la tarde fue a la Capitanía del Puerto de Puntarenas a sacar zarpe para su lancha “Digna María” con objeto de trasladarse con su familia a Panamá; que el Capitán del Puerto se negó darle el pase so pretexto de que debía una cuenta al señor James Dagan exigiéndole depositar cuatrocientos cuarenta y tres colones cuarenta céntimos que le cobra Dagan, que no obstante estar pendiente una liquidación de cuentas entre el recurrente y Dagan con motivo de haberle comprado el primero unos materiales, intentó depositar en el Capitán de Puerto, mediante un cheque, la suma de trescientos ochenta y cuatro colones que aquel se negó a recibir, pues le exigía en dinero efectivo la cantidad íntegra que cobra Dagan, ordenando el secuestro de la embarcación con el equipaje de abordo sin llenar formalidad alguna y quedando con la ciudad por cárcel. Que de acuerdo con los artículos 12, 16, 20, 29, 36 y 42 de la Constitución Política interpone el recurso dicho para que se le deje en libertad de trasladarse a donde quiera, y para que se le restituya la propiedad de las cosas indebidamente confiscadas, sin perjuicio de ordenar el castigo por el atropello de que ha sido víctima. Y 2° el informe del Capitán de Puerto de Puntarenas en que expone que lo manifestado por el señor Sagel es inexacto; que el tres del corriente a las quince horas se presentó Sagel a la Capitanía con el objeto de arreglar los papeles de su lancha, inclusive el zarpe para Panamá. Que el Señor Dagan, sabiendo la partida de Sagel le había pedido manifestar a este la cancelación de una cuenta, lo cual hizo más bien como particular que como autoridad; que Sagel intentó efectuar pago con un cheque lo que se negó a recibir pues el acreedor lo había autorizado para recibir dinero efectivo. Que telefoneó a la Subinspección de Hacienda ordenando no dieran zarpe a la lancha sin sus papeles en orden. Que al día siguiente fue entregada la lancha y puesta a la orden del Alcalde de Puntarenas. Que no le ha decomisado ni lancha ni equipaje ni le ha dado la ciudad por cárcel, se resolvió por mayoría sin lugar el recurso por constar del informe anterior que al recurrente no se le ha restringido su libertad individual. El Conjuez Lic. Benito Serrano Jiménez votó porque se ampliara el informe y caso de considerarse innecesario, vota con lugar el recurso. El Magistrado Vargas vota con lugar el recurso en cuanto se ordene dejar al petente libre el derecho de traslado que autorizan las leyes de la República y sin lugar en cuanto pide que se le restituyan la propiedad de los bienes embargados. El Magistrado Guzmán votó porque se amplíe el informe y si se considera innecesario vota con lugar la primera parte del recurso. El Magistrado Ross votó porque se ampliara el informe. El Magistrado Arguello de Vars vota con lugar por cuanto se le ha negado sin dar motivo alguno legal, por el Capitán de Puerto de Puntarenas, el zarpe que para salir del país, en su embarcación “Digna María”, solicitó el señor Sagel, denegatoria con la cual restringió su libertad de trasladarse a cualquier punto de la República o fuera de ella que le garantiza el artículo 28 de la Constitución. También se acordó testimoniar lo conducente y remitirlo al Juez del Crimen de Puntarenas para que proceda a la averiguación de los hechos a que el recurso se refiere, a fin de establecer las responsabilidades del caso, si las hay.

Terminó la sesión.